

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Transformación de suelo forestal a agrícola en 14,5297 hectáreas", cuyo promotor es D. José Miguel Felipe Domínguez, en el término municipal de Villa del Campo (Cáceres). Expte.: IA19/00347. (2021062687)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1<sup>a</sup> de sección 2<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Transformación de suelo forestal a agrícola en 14,5297 hectáreas", a ejecutar en la parcela 309 del polígono 16 del término municipal de Villa del Campo (Cáceres), es encuadrable en el Grupo I) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el Anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha." del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. José Miguel Felipe Domínguez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación de suelo forestal procedente de una forestación de tierras agrarias al cultivo agrícola de pistachos en secano.



La parcela objeto de los trabajos se encuentra vallada perimetralmente, su uso asignado en SIGPAC es el de forestal, tratándose de una antigua forestación de tierras agrarias realizada con el programa de ayudas dedicadas a tal fin. Las especies utilizadas en la plantación fueron encina y alcornoque, según la documentación aportada las plantas se encuentran en mal estado vegetativo. En el interior de la zona de actuación existen 19 pies adultos de encina que no se verán afectados por los trabajos. La pendiente media de la parcela es del 9%.

Se propone una plantación de pistacho en secano con un marco de plantación de 7x7 metros.

Según la documentación aportada en la fase de ejecución se talarán los ejemplares de encina y alcornoque de diámetro normal inferior a 15 cm, se realizará un subsolado lineal siguiendo curvas de nivel a 7 metros de distancia entre líneas y se dará un pase de grada para la eliminación de malas hierbas y matorral de jara. La plantación de ejecutará mediante ahoyado manual, plantación de pistacho variedad Sicora con colocación de tutores y protectores.

En la fase de explotación se realizarán las labores de mantenimiento incluyendo dos pases de grada en otoño y primavera, aplicación de oxicloruro de cobre en primavera para evitar enfermedades fúngicas y otras aplicaciones fitosanitarias, se realizarán podas de formación los cuatro primeros años y podas de fructificación a partir del quinto año, la recolección de frutos se realiza entre agosto y septiembre.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de organismos y entidades consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	



<b>Relación de organismos y entidades consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Ayudas Complementarias	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Villa del Campo	-
Ecologistas en Acción	
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agentes del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la superficie objeto de las actuaciones no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, indica que el lugar Natura 2000 más próximo es la ZEC Arroyos Pantana y Regueros, situado a más de 2 kilómetros al Sureste de la zona de actuación, y que la hidromorfología de la parcela hace que el drenaje natural se dirija hacia el Noroeste, sin posibilidad de afectar a esta ZEC, continua indicando que la escorrentía se verá dirigida a través de una vaguada al Arroyo de Toconales, que desemboca a unos 2,5 kilómetros en una de las colas del Embalse de Borbollón. También informa de los valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura presentes en el ámbito de actuación del proyecto. Por último, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras, las cuales se recogen en el presente informe de impacto ambiental.
- La confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se incorporan una serie de indicaciones para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas

de servidumbre y policía, para la protección de las aguas públicas frente a posibles vertidos y la regulación en el caso de solicitar posibles captaciones de agua en la explotación.

- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva, si bien se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa – Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Villa del Campo.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe realiza las siguientes consideraciones, en la actualidad la zona solicitada se trata de una antigua reforestación que fue abandonada por causa de fuerza mayor al no arraigar la plantación de alcornoques y por tanto, anulado el expediente de reforestación 2008/00369, por lo que la zona solicitada tiene actualmente un carácter agrario, existiendo algunos pies de encina adultos y jóvenes, concretamente 19, que deben respetarse. Continúa indicando que debido a su superficie y localización, no se considera monte o terreno forestal por tratarse de una zona con cultivos agrícolas y ganadera. Finaliza informando favorablemente la actividad teniendo en cuenta la información anterior y lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio y del artículo 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, e incluye una serie de limitaciones que deberán ser tenidas en cuenta para la ejecución del proyecto y que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ayudas Complementarias informa que la zona de actuación se encontraba comprometida hasta la anualidad 2018 a la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrarias, certificada con 400 plantas por hectárea de alcornoque. Esta forestación terminó su periodo de compromiso mediante resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por causa de fuerza mayor. Continúa el informe indicando que, desde el inicio de la ayuda en 2010 hasta la última anualidad en el año 2017, el estado de la forestación ha sido el adecuado en cuanto a su densidad mínima de planta y apropiado estado de desarrollo vegetativo de los árboles.
- El informe de los agentes del medio natural indica que la forestación se encuentra en mal estado y poblada de matorral.

La autorización administrativa para el cambio de uso forestal a agrícola corresponde al Servicio de Producción Agraria.



### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1<sup>a</sup> de la sección 2<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación es una superficie continua de 14,5297 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, en concreto una reforestación de alcornoques implantada en el año 2010, y 19 pies de encina adultas. La superficie de actuación se corresponde al recinto 1 de la parcela 309 del polígono 16 del término municipal de Villa del Campo.

El proyecto de referencia consiste en realizar un cambio de uso de suelo forestal a un cultivo agrícola de pistachos en régimen de secano. Para ello se realizará la corta de los pies procedentes de repoblación de escaso porte, de diámetro normal inferior a 15 centímetros, seguido de un subsolado lineal por curvas de nivel a 7 metros de distancia entre líneas, un pase de grada para la eliminación del matorral y otra vegetación herbácea, seguido de un ahoyado manual, plantación de pistacheros de variedad Sicora en un marco de 7x7 metros, colocación de tutor y tubo protector.

En la fase de explotación se indica que se realizarán pases de grada en otoño y primavera, aplicación de fungicidas y otros fitosanitarios según necesidad, podas de formación los primeros cuatro años, podas de fructificación en los siguientes años, la recolección se estima a partir del quinto año.

Se producirán movimientos de tierra debido al arranque del arbolado existente y operaciones de plantación.

En cuanto a generación de residuos, se prevén los esperables de este tipo de proyectos (embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de podas que se incorporarán como materia orgánica al suelo o se eliminarán mediante quema autorizada.

Dado que la plantación se explotará en régimen de secano no se consumirá agua. El suelo se mantendrá libre de vegetación mediante pases de grada, realizando un laboreo mínimo.

Los tratamientos fitosanitarios y abonados podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación es una superficie continua de 14,5297 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, en concreto una reforestación de alcornoques implantada en el año 2010, y 19 pies de encina adultas.

La superficie de actuación se corresponde al recinto 1 de la parcela 309 del polígono 16 del término municipal de Villa del Campo. Se trata de una zona de pendientes suaves y terrenos de dehesa. La parcela se sitúa al suroeste de la localidad de Villa del Campo a unos 6 kilómetros, al noroeste de la localidad de Guijo de Coria a una distancia de 3 kilómetros y al este del embalse de Borbollón a unos 5 kilómetros.

La parcela es de uso forestal desde el año 2010, siendo anteriormente de uso agrícola. Se observa en las ortofotografías históricas que el arbolado adulto se ha respetado.

La pendiente media de la zona de actuación oscila entre el 5 y el 15 %.

La red hidrográfica pertenece a la cuenca del Tajo. Por el interior de la zona de actuación no discurren cursos de agua, es reseñable en las proximidades la presencia del embalse del Borbollón a la cola del cual se dirige la escorrentía de la parcela.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Arroyos Patana y Regueros", situándose a más de 2 kilómetros de la parcela en dirección este.

La zona de actuación se incluye en el hábitat natural de interés comunitario de dehesas según la cobertura del "Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" y su posterior revisión de 2005. Sin embargo, según

la cobertura de formaciones adehesadas elaborada por el Observatorio de la Dehesa y Montados en 2008, las dehesas del entorno del área de actuación se localizan fuera de la zona de actuación.

La zona a transformar alberga 19 pies de encinas adultas, en ella se realizó una forestación de encina y alcornoque en el año 2010 que presenta escaso desarrollo.

En cuanto a la fauna la zona es Área de Invernada de *Grus grus* (grulla común) del Sector del Borbollón, como área de alimentación, muy vinculada a las dehesas de este entorno. Sin embargo, el hecho de que se trate de una forestación con mal desarrollo excluye la zona de actuación del área de presencia potencial de esta especie. La zona de actuación se sitúa próxima al núcleo de esteparias de Calzadilla – Guijo de Coria, que constituye un área de reproducción y uso intensivo de especies amenazadas (avutarda, alcaraván, sisón, etc.), pero que se encuentra principalmente al Sur de la carretera CC – 10.1, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre estas especies. El entorno de la zona de actuación también alberga numerosas especies acuáticas y forestales, por la proximidad del Embalse del Borbollón y de dormideros invernales de milano real. Aunque el ámbito del proyecto pueda ser una zona de tránsito o presencia ocasional, dadas las distancias no se prevén afecciones sobre los lugares sensibles para estas poblaciones.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas en cuanto al uso de la parcela.

Alternativa 0. No actuación

Alternativa 1. Explotación ganadera en extensivo.

Alternativa 2. Plantación de olivo o almendro en secano

Alternativa 3. Plantación de pistacho en regadío.

Alternativa 4. Plantación de pistacho en secano.

Se descarta la no actuación y la explotación ganadera por la escasa rentabilidad. La alternativa 2, se descarta igualmente por el mismo motivo. Se descarta

la puesta en riego de los pistachos por no existir ninguna derivación de agua, ni pozo de sondeo, ni la posibilidad de embalsar suficiente agua para abastecer la plantación. Se selecciona la plantación de pistachos en secano por ser la más rentable económicamente, y no causar grandes perjuicios ambientales.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 200 y Áreas Protegidas

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos. El lugar Natura 200 más próximo es la ZEC Arroyos Patana y Regueros situado a más de 2 km al Sureste de la zona de actuación.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La hidromorfología de la parcela hace que el drenaje natural se dirija hacia el Noroeste, a través de una vaguada al Arroyo de los Toconales, que desemboca a unos 2,5 km en una de las colas del Embalse del Borbollón. Puede darse la posibilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales a la red de drenaje natural. La actuación no debería conllevar vertidos al DPH del Estado.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

#### — Suelos.

La zona donde se ubica el proyecto es una zona en la que alternan dehesas y tierra de labor de secano. La pendiente es suave, en torno al 10%.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la nueva plantación, incluyendo el arranque de los pies de quercíneas procedentes de forestación. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para



mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se hace constar que la zona es Área de Invernada de *Grus grus* (grulla común) del Sector del Borbollón, como área de alimentación, muy vinculada a las dehesas de este entorno. Sin embargo, el hecho de que se trate de una forestación con mal desarrollo excluye la zona de actuación del área de presencia potencial de esta especie. La zona de actuación se sitúa próxima al núcleo de esteparias de Calzadilla – Guijo de Coria, que constituye un área de reproducción y uso intensivo de especies amenazadas (avutarda, alcaraván, sisón, etc.), pero que se encuentra principalmente al Sur de la carretera CC – 10.1, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre estas especies. El entorno de la zona de actuación también alberga numerosas especies acuáticas y forestales, por la proximidad del Embalse del Borbollón y de dormideros invernales de milano real. Aunque el ámbito del proyecto pueda ser una zona de tránsito o presencia ocasional, dadas las distancias no se prevén afecciones sobre los lugares sensibles para estas poblaciones.

Se proponen medidas para atenuar el impacto sobre este factor.

— Vegetación.

En la zona de actuación existen 19 pies de encina adultos, existe una afección directa a esta vegetación, para lo que se proponen medidas para la mínima afección de la misma.

— Paisaje.

El entorno de la parcela es de carácter adehesado alternando tierras de labor de secano, por lo que se producirá una modificación del paisaje. Se plantearán medidas para la integración y mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zan-

jas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Se proponen medidas para la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado con anterioridad.

No se aprecian afecciones sobre vías pecuarias o caminos públicos.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

En cuanto al consumo de recursos, se utilizará el suelo, que cambia de uso.

— Medio socioeconómico.

El mantenimiento de la plantación conlleva la necesidad de mano de obra del sector agropecuario, tanto de forma directa como indirecta, por ello se produce impulso económico con repercusiones directas en el empleo e indirectas en otros sectores relacionados con la actividad.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la

vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedarán supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que la Confederación Hidrográfica del Tajo pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

#### b. Medidas en fase de construcción y explotación

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, como se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Se recomienda que los trabajos de eliminación de la cubierta vegetal para la plantación se realicen fuera del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio.
- Se respetarán las 19 quercíneas adultas y semiadultas existentes de origen natural, que deberán ser señaladas por el Agente del Medio Natural de la zona. No se podrán

introducir nuevas plantas (de la nueva plantación) en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, debiendo respetar una distancia de al menos 3 metros fuera de la proyección vertical de la copa.

- La plantación se realizará a una distancia de al menos 5 metros de las lindes con el fin de evitar futura competencia. Se debe respetar la vegetación natural existente en las lindes, tanto arbolado como arbustos, ya que son las zonas de refugio y área de dormidero de las especies descritas con anterioridad.
- Se excluirán los afloramientos rocosos y la zona de vaguada donde se sitúa la charca, donde se mantendrá la franja de vegetación natural que se desarrolle, como barrera de la red de drenaje.
- La plantación se realizará, según proyecto, por curvas de nivel para aprovechar las calles de la reforestación y minimizar los movimientos de tierra, y se debe mantener en secano durante la fase de explotación, y minimizando el empleo de fertilizantes y fitosanitarios químicos.
- Ante la posibilidad de instalar un vallado de protección, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se considerará que: 1) deberá respetarse el arbolado existente en las lindes de la parcela, y 2) la presencia de aves de gran tamaño susceptibles de colisión en el entorno de la parcela.
- En caso de detectarse la nidificación de alguna especie protegida en algún pie a cortar, se deberá poner en contacto con el agente del medio natural de la zona o al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, para que desde la misma se adopten las medidas oportunas.
- No se dejarán restos en el entorno de la zona de troceo. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.
- En caso de instalar protectores en las nuevas plantas de la explotación, se evitará que sean de color blanco, azul o rojo, intentando que sean de colores más integrados con el medio. Los tutores serán preferiblemente de madera. Estos elementos deben eliminarse una vez hayan cumplido su función.



- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.
- Si como consecuencia de los trabajos proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Tal y como figura en el documento ambiental aportado, se llevarán a cabo prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada. En este sentido, se fomentará el mantenimiento de una cubierta vegetal herbácea entre las líneas de plantación la mayor parte del año, que sea compatible con el carácter productivo del futuro cultivo
- Asimismo, y tal y como se especifica en el documento ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se reconocen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones

daciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagado adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

- Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc).
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
  - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio

de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el "Transformación de suelo forestal a agrícola en 14,5297 hectáreas", a ejecutar en el término municipal de Villa del Campo (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ